



Asociación de Usuarios  
de la Comunicación

**AUTOCONTROL DE LA COMUNICACIÓN COMERCIAL**  
**Conde de Peñalver 52**  
**28006 MADRID**

Madrid, 21 de abril de 2009

D. Alejandro Perales Albert, en nombre y representación de la Asociación de Usuarios de la Comunicación, de la que es Presidente, viene a presentar, por medio de este escrito y ante el JURADO DE AUTOCONTROL, reclamación contra una campaña de **CENTRAL LECHERA ASTURIANA**, en base a las siguientes alegaciones:

**De hecho**

1. La Asociación de Usuarios de la Comunicación (AUC, en adelante) es una asociación, sin ánimo de lucro, constituida al amparo de lo previsto en la ley 26/84 General para la defensa de los consumidores y usuarios. Se encuentra inscrita en el Registro de asociaciones de consumidores del Instituto Nacional de Consumo y es miembro del Consejo de Consumidores y Usuarios creado en desarrollo de la Ley 26/84.
2. Esta Asociación está legitimada para intervenir, administrativa y judicialmente, ante supuestos de publicidad ilícita por, entre otras, la ley 26/84, la ley 34/88 general de publicidad y la ley 3/91 de competencia desleal, la ley 7/98 sobre condiciones generales de la contratación y la ley 22/1999 que incorpora al ordenamiento jurídico español la Directiva europea de Televisión sin Fronteras.
3. En el marco de nuestra actividad de seguimiento e identificación de ilícitos publicitarios hemos detectado varios anuncios en televisión de la marca de leche **CENTRAL LECHERA ASTURIANA**.
4. En uno de ellos, bajo el formato de publipreportaje, se pueden oír las siguientes afirmaciones:  
*"Ya sabes que la leche es un alimento indispensable en nuestra alimentación. Pero ¿sabías que no todas las leches son iguales? La calidad de la leche depende en gran medida de lo que comen las vacas, que deben alimentarse **con buenos pastos, como los de Asturias. Pastos de calidad por excelencia.** Los pastos del Norte aportan altos valores de proteína a la leche, **haciéndola más sana y nutritiva.** ¿De verdad **crees que todas las leches vienen de los mejores pastos? Pues no, por eso no todas las leches son iguales.** Y por eso tampoco todas cuestan lo mismo. Y es que la leche es importantísima **para nuestra salud.** Por eso te **recomendamos** que tomes leche de primerísima calidad como **CENTRAL LECHERA ASTURIANA, más sana y más natural.** No te engañes, **la calidad cuesta algo más y al final lo barato sale caro. CENTRAL LECHERA ASTURIANA, porque no todas las leches son iguales.***

5. En el otro anuncio se pueden leer y oír las siguientes afirmaciones: *¿Sabías que CENTRAL LECHERA ASTURIANA te garantiza la leche más sana, la más natural y la calidad de los mejores pastos? CENTRAL LECHERA ASTURIANA, porque no todas las leches son iguales*".
6. Consideramos que algunos aspectos de esta publicidad contravienen la legislación vigente y, por ende, el Código de AUTOCONTROL, por lo que a continuación se se ñala.

### De derecho

1. La **Ley 34/1988**, de 11 de noviembre, General de Publicidad, se ñala en su artículo 3 que es **ilícita**: *b) la publicidad engañosa, e) la que infrinja lo dispuesto en la normativa que regule la publicidad de determinados productos, bienes actividades o servicios*. A su vez, es engañosa *la publicidad que de cualquier manera, incluida su presentación, induce o puede inducir a error a sus destinatarios, pudiendo afectar a su comportamiento económico, o perjudicar o ser capaz de perjudicar a un competidor....*
2. El **Reglamento (CE) número 1924/2006** del Parlamento Europeo y del Consejo de 20 de diciembre de 2006 relativo a las declaraciones nutricionales y de propiedades saludables en los alimentos, se ñala en su artículo 2.2.5 que, *"Se entenderá por «declaración de propiedades saludables» cualquier declaración que afirme, sugiera o dé a entender que existe una relación entre una categoría de alimentos, un alimento o uno de sus constituyentes, y la salud."*
3. Asimismo, en el artículo 10 del citado Reglamento se recogen las condiciones específicas que deben de reunir las declaraciones de propiedades saludables especificándose en el apartado 3 que *"la referencia a beneficios generales y no específicos del nutriente o del alimento para la buena salud general o el bienestar relativo a la salud podrá hacerse solamente si va acompañada de una declaración de propiedades saludables específica incluida en las listas previstas en el artículo 13 ó 14. "*
4. El citado Reglamento define, en su artículo 2.1.4., *"declaración nutricional"* como *cualquier declaración que afirme, sugiera o dé a entender que un alimento posee propiedades nutricionales benéficas específicas (...)*. Estableciendo en el artículo 8.1 que *"solamente se autorizarán las declaraciones nutricionales si están enumeradas en el Anexo y se ajustan a las condiciones fijadas en el presente Reglamento"*.
5. En el Anexo se recoge la declaración nutricional "naturalmente/natural" se ñalando que, *"Cuando un alimento reúna de forma natural la condición o las condiciones establecidas en el presente anexo para el uso de una declaración nutricional, podrá utilizarse el término "naturalmente/natural" antepuesto a la declaración."*



Asociación de Usuarios  
de la Comunicación

6. Por su parte, **la Ley 3/1991**, de 10 de enero, de Competencia Desleal considera, en su artículo 7, **desleal** *la utilización o difusión de indicaciones incorrectas o falsas, la omisión de las verdaderas y cualquier otro tipo de práctica que, por las circunstancias en que tenga lugar, sea susceptible de inducir a error a las personas a las que se dirige o alcanza, sobre la naturaleza, modo de fabricación o distribución, características, aptitud en el empleo, calidad y cantidad de los productos y, en general, sobre las ventajas realmente ofrecidas*".
7. Por su parte, el **Código de Conducta Publicitaria de la AAP** señala en su Norma 2 que la publicidad debe respetar la legalidad vigente. Y, a mayor abundamiento, señala en sus Normas 4 y 13 que, no deberá constituir un medio para abusar de la buena fe del consumidor ni ser engañosa.

En consecuencia, se solicita del Jurado de esta Asociación que declare ilícita la publicidad reclamada, y requiera a **CENTRAL LECHERA ASTURIANA** su cese o rectificación inmediatos.

Fdo: Alejandro Perales Albert  
Presidente